

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá 9 de Noviembre de 1911.

Número 1574

Poder Ejecutivo	AVISO OFICIAL	Contenido	Resolución número 159.—Panamá, 8 de Noviembre de 1911.
<p>Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,</p> <p><b>Pablo Arosemena</b></p> <p>Despacho Oficial: Residencia Presidencial.</p> <p>Secretario de Gobierno y Justicia,</p> <p><b>H. PATIÑO</b></p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.</p> <p>Secretario de Relaciones Exteriores,</p> <p><b>FEDERICO BOÏD</b></p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 66.</p> <p>Secretaría de Hacienda y Tesoro,</p> <p><b>AURELIO GUARDIA</b></p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.</p> <p>Secretario de Instrucción Pública,</p> <p><b>ALFONSO PRECLADO</b></p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8a. número 10.</p> <p>Secretario de Fomento,</p> <p><b>C. S. AROSEMENA</b></p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 10.</p> <p><b>EDEVIMA A. DE AROSEMENA</b></p> <p>EDITOR OFICIAL</p> <p>Oficina: Avenida Central número 37.</p>	<p><i>El Presidente de la República</i></p> <p>Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 á 11 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde.</p> <p>El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 á 5 de la tarde.</p> <p>Da audiencia á los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 á 4 de la tarde.</p> <p>Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 á las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.</p>	<p><b>Poder Ejecutivo Nacional</b></p> <p><b>SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA</b></p> <p>Resolución número 159 de 8 de Noviembre de 1911 2903</p> <p><b>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES</b></p> <p>Recepción Diplomática 2903</p> <p><b>SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.</b></p> <p>Resolución número 280 de 8 de Noviembre de 1911 2904</p> <p>Resolución número 832 de 9 de Noviembre de 1911 2904</p> <p>Resolución número 833 de 9 de Noviembre de 1911 2904</p> <p>Resolución número 834 de 9 de Noviembre de 1911 2904</p> <p>Resolución número 835 de 9 de Noviembre de 1911 2904</p> <p>Resolución número 836 de 9 de Noviembre de 1911 2904</p> <p>Resolución número 837 de 9 de Noviembre de 1911 2904</p> <p><b>SECRETARIA DE FOMENTO</b></p> <p>Decreto número 37 de 1911, de 7 de Noviembre, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso 2905</p> <p>Resolución número 71 de 7 de Noviembre de 1911 2905</p> <p>Certificado de Registro de Marca de Fábrica 2905</p> <p>Tesorería General de la República.</p> <p>Estado de Caja de la Tesorería General de la República, en 7 de Noviembre de 1911 2905</p> <p>Visitaduría Fiscal de la República.</p> <p>Acto de la visita practicada por el Visitador Fiscal de la República á la Tesorería Municipal de Aguaduce. 2905</p> <p>Edictos y Avisos 2905</p>	<p>Resolución número 159.—Panamá, 8 de Noviembre de 1911.</p> <p>El reo Jerónimo Ríos, condenado á sufrir la pena de diez y ocho meses de prisión en la Cárcel del Círculo de Oriente, por el delito de heridas, según sentencia del extinguido Juzgado de aquel Círculo de fecha diez y seis de Agosto de 1910, confirmada por la Corte Suprema de Justicia, pide se le rebaje la tercera parte de su condena.</p> <p>Examinada la respectiva documentación, se comprueba que el peticionario ha observado buena conducta durante el tiempo que ha permanecido preso; y teniendo en cuenta que cumple hoy las dos terceras partes de la pena que le fue impuesta,</p> <p><b>SE RESUELVE:</b></p> <p>Rebajar la tercera parte de la pena al reo Jerónimo Ríos.</p> <p>Comuníquese por telegrama al señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, á fin de que ordene la inmediata libertad de dicho reo.</p> <p>Regístrese y publíquese.</p> <p><b>PABLO AROSEMENA.</b></p> <p>El Secretario de Gobierno y Justicia,</p> <p><b>H. PATIÑO.</b></p>
	<p><b>AVISO</b></p>		
<p>Secretario de Relaciones Exteriores,</p> <p><b>FEDERICO BOÏD</b></p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 66.</p> <p>Secretaría de Hacienda y Tesoro,</p> <p><b>AURELIO GUARDIA</b></p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.</p> <p>Secretario de Instrucción Pública,</p> <p><b>ALFONSO PRECLADO</b></p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8a. número 10.</p> <p>Secretario de Fomento,</p> <p><b>C. S. AROSEMENA</b></p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 10.</p> <p><b>EDEVIMA A. DE AROSEMENA</b></p> <p>EDITOR OFICIAL</p> <p>Oficina: Avenida Central número 37.</p>	<p>En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:</p> <p>Por un año. . . . . 6.00</p> <p>Por seis meses . . . . . 3.60</p> <p>Por tres meses. . . . . 1.50</p> <p>El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores el mismo día de salida.</p> <p>En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:</p> <p>La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" á B. 0,25 el ejemplar.</p> <p>El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República á B. 0,25 el ejemplar.</p> <p>Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías é Indultadas á B. 1,00 el ejemplar.</p> <p>Las mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Charreres á B. 0,75 cada ejemplar.</p> <p>El Tesoro General de la República,</p> <p><b>PEDRO A. DIAZ.</b></p>	<p><b>PERMANENTE</b></p> <p>Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.</p> <p>Panamá, 10 de Agosto de 1910.</p> <p>El Subsecretario de Gobierno y Justicia,</p> <p><b>CARLOS L. LÓPEZ.</b></p>	<p><b>SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES</b></p> <p><b>RECEPCION DIPLOMATICA</b></p> <p>El día 9 de los corrientes á las cuatro de la tarde me recibí en audiencia solemne, por el Excelentísimo señor Presidente de la República, Su Excelencia H. Percival Dodge, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.</p> <p>Al entregar sus credenciales, Su Excelencia el señor Dodge pronunció el discurso siguiente:</p> <p><b>Excelencia:</b></p> <p>Habiéndose servido el Presidente de los Estados Unidos nombrarme Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de Panamá, me es honroso entregar á Su Excelencia la Carta que me acredita como tal ante el Gobierno de Su Excelencia. Tengo además el honor de entregar la Carta del Presidente por la cual retira á mi predecessor, señor Dawson, quien no está en posibilidad de entregarla á Su Excelencia personalmente.</p> <p>Estoy íntimamente posesionado del honor que se me ha conferido por el Presidente, y puede tener su Excelencia la seguridad de que mi más ferviente empeño durante mi misión aquí será reforzar los lazos de la cordial amistad que felizmente ha existido siempre entre los Estados Unidos de América y la República de Panamá, de tal manera que, si es posible, estos lazos de amistad sean cada vez más estrechos.</p> <p>Para obtener este fin, que tan grato será para mí tengo la seguridad de que</p>

puedo contar con la cordial cooperación de Su Excelencia y la del Gobierno de Panamá.

Al presentar mis credenciales a Su Excelencia, el Presidente de los Estados Unidos me ha encargado expresar su sincera amistad y más vivo interés por el bienestar del Gobierno de Su Excelencia y del Pueblo Panameño, y al mismo tiempo la íntima esperanza de que continuará gozando de paz y prosperidad.

Permítame, señor Presidente, agregar á estas manifestaciones del Presidente de los Estados Unidos, las de mi propio respeto y estimación por Su Excelencia, lo mismo que mis sinceros y buenos deseos porque la República de Panamá siga gozando de paz y prosperidad.

El Excelentísimo Señor Presidente de la República le contestó así:

Señor Ministro:

Recibo de vuestras manos, con sumo agrado, las credenciales que os dan el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en la República de Panamá.

La índole de vuestra misión, y vuestras prendas personales, que me son conocidas, son circunstancias que aseguran su buen éxito. Os he escogido el estadista eminente que preside la Unión Americana, de modo tan digno, para fortalecer los vínculos de amistad que unen á los Estados Unidos con la República de Panamá; y vos os proponéis trabajar en el sentido de conseguir que esos lazos sean todavía más estrechos y firmes. Es un propósito que corresponde á los deseos, muy sinceros, del Gobierno y del pueblo de Panamá, cuya cooperación no os faltará.

Surgió el Istmo á la vida independiente—de dignidad y de honra—bajo la égida de los Estados Unidos, que garantiza nuestra vida nacional; y el pueblo americano realiza hoy obra salvadora, que nos permite convertir nuestras miradas hacia el futuro, con serena confianza. Por deber y por gratitud, y aún por interés, hemos de favorecer la conclusión de esa obra, que necesitan los Estados Unidos para su extensión legítima y su seguridad, y hemos de considerarlos aliados del pueblo americano en su protección y defensa.

Os ruego que aseguréis al Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos que el Pueblo y el Gobierno de Panamá contemplan con alegría el progreso portentoso de ese país, bajo el imperio de instituciones libres, lealmente practicadas, y que hacen votos fervientes por que perdure situación de dicha ganada con tan claro título. En la República de Panamá la paz está asegurada por el buen sentido del pueblo, que aprecia los frutos sanos del orden, fundado en el cumplimiento fiel de la ley.

Os doy, señor Ministro, las gracias por vuestros deseos respecto de la República y de mi persona, y os ruego que aceptéis los votos que hago por vuestra personal ventura.

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

### RESOLUCION NUMERO 830

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 830.—Panamá, Noviembre 8 de 1911.

El Secretario de la Curia de la Diócesis de Panamá en oficio número 139, fe-

chado el 4 de los corrientes, solicita de este Despacho la exoneración correspondiente sobre una caja venida de Hamburgo en el vapor "Odenwald", la cual contiene una máquina para cortar madera destinada al servicio del Hospital de Huérfanos de Calidonia.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo acordado por la Ley 45 de 1908,

#### SE RESUELVE:

Permitir la entrada libre á la caja en referencia, de conformidad con lo que reza la factura consular número 44.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

### RESOLUCION NUMERO 832

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 832.—Panamá, Noviembre 9 de 1911.

En el memorial que precede manifiestan á este Despacho los señores Arosemena Hermanos que por el vapor "Pachitea", procedente de Paíta, han recibido tres (3) burros hechos destinados para el mejoramiento de la raza, y solicitan por tanto se les exonere de pagar el impuesto comercial respectivo.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 9a. de 1911,

#### SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita la entrada de los burros en referencia, exentos del impuesto comercial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

El Subsecretario.

MARIO GALINDO.

### RESOLUCION NUMERO 833

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 833.—Panamá, Noviembre 9 de 1911.

El señor Alberto Lindo manifiesta por medio del precedente memorial que hace algún tiempo recibió de New York una Pianola Piano marca "Technola" estilo número 512 T., sobre la cual pagó los correspondientes derechos de introducción; que ahora se ve en el caso de rembarcarse con destino á la fábrica donde se le harán algunas reparaciones en los defectos que viene sufriendo desde su llegada á esta y solicita por consiguiente se den las órdenes necesarias para que á su regreso no se le cobren derechos nuevamente.

En vista de lo expuesto,

#### SE RESUELVE:

Permitir al señor Alberto Lindo el rembarque de la referida Pianola, previa vigilancia del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá quien expedirá el respectivo certificado, y concederá la exención que se solicita; pero para ello es preciso que al regresar dicho instrumento se envíe á esta Secretaría los documentos comprobantes á fin de poder dar las órdenes del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

El Subsecretario del Despacho.

MARIO GALINDO.

### RESOLUCION NUEMRO 834

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 834.—Panamá, Noviembre 9 de 1911.

El señor P. Canavaggio, del comercio de Colón, solicita por medio del memorial que precede se le devuelvan los derechos que pagó por impuesto comercial sobre cinco (5) botellas de champaña que no le fueron entregadas de una partida de veinte (20) cajas que le llegaron por vapor "Martiniqne".

Por lo expuesto y teniendo en cuenta los certificados expedidos por los señores Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón y del Agente de la Compañía General Trasatlántica,

#### SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que devuelva al señor P. Canavaggio la suma que pagó por impuesto comercial sobre las cinco botellas de champaña en referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

El Subsecretario del Despacho,

MARIO GALINDO.

### RESOLUCION NUMERO 835

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 835.—Panamá, Noviembre 9 de 1911.

En el memorial que precede solicita de este Despacho el señor J. L. Toledano, Gerente Interino de la Colon Electric & Ice Supply Company, se le exonere de pagar el impuesto comercial respectivo sobre 33 bultos que contienen materiales para luz eléctrica vendidos de New York en el vapor "Thames" á la consignación de esa Empresa.

Por lo expuesto y considerando que según contrato celebrado con el Gobierno Nacional se declara la Empresa del alumbrado eléctrico de utilidad pública, la que como tal quedará exenta del pago del impuesto comercial para todos los efectos que introduzca necesarios para la producción de luz eléctrica en la ciudad de Colón.

#### SE RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón para que permita la entrada á los bultos en referencia exentos del impuesto comercial y comisionase al señor Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional para que presencie el retiro de ellos, los cuales figuran en la factura consular número 8 junto con 4 tambores de sal amoníaco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

El Subsecretario del Despacho,

MARIO GALINDO.

### RESOLUCION NUMERO 836

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 836.—Panamá, Noviembre 9 de 1911.

En memorial de fecha 6 de los corrientes ocurre á este Despacho el señor J. L. Toledano, Gerente Interino de la Colon Electric & Ice Supply Company en solicitud de exoneración de impuesto comercial con respecto á dos barriles de bombillas para luz eléctrica venidas á la consignación de dicha Empresa en el vapor alemán "Odenwald", procedente de Hamburgo.

Por lo expuesto y considerando que según contrato celebrado con el Gobierno Nacional quedan exentos del impuesto comercial los materiales que introduzca la Empresa necesarios para la producción de luz eléctrica en la ciudad de Colón,

#### SE RESUELVE:

Permitir la entrada de los dos barriles de bombillas exentos del pago del impuesto comercial, mediante la vigilancia del señor Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Colón á quien se comisiona al efecto para ello.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

El Subsecretario del Despacho,

MARIO GALINDO.

### RESOLUCION NUMERO 837

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 837.—Panamá, Noviembre 9 de 1911.

El señor Joshua Piza, apoderado especial de la "Panamá American Corporation", solicita por medio del memorial que precede se le exoneren del pago del impuesto comercial cuarenta y cinco (45) bultos de efectos destinados para la producción de luz eléctrica y servicio telefónico que le llegaron en el vapor "Thames", procedente de New York, y

#### CONSIDERANDO:

Que por contratos celebrados con el Gobierno se declara la Empresa del alumbrado eléctrico y servicio telefónico de utilidad pública la que como tal gozará de exenciones de derechos para todos los efectos que introduzca necesarios para la producción de luz eléctrica y servicio telefónico, y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos para los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente á la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado eléctrico y servicio telefónico,

#### SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que, previa vigilancia del señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, permita la entrada libre de derechos á los cuarenta y cinco (45) bultos de efectos á que se refiere el señor Joshua Piza en su carácter de apoderado especial de la misma Empresa, los cuales están incluidos en la factura consular número 4.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

El Subsecretario del Despacho,

MARIO GALINDO.

**SECRETARIA DE FOMENTO**

**DECRETO NUMERO 57 DE 1911**

(de 7 de Noviembre)

por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso.

*El Encargado del Poder Ejecutivo*

Haciendo uso de la autorización que le ha sido concedida por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 19 de Octubre próximo pasado, como consta del acta levantada en esa sesión; en ejercicio de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la presente vigencia económica un Crédito suplemental por valor de diez y nueve mil balboas (B. 19.000.00), que afectará el Departamento de Fomento conforme pasa á describirse y será distribuídos así:

*Departamento de Fomento.*

Capítulo 100 Mejoras materiales.  
Artículo 343. Para atender al pago de los gastos de material y personal que ocasiona la construcción de la carretera hasta las ruinas de Panamá la Vieja, la montada de una trituradora de piedras y la explotación de una cantera allí mismo. B. 11.500.00

Para pagar los que causó el camino de Juan Díaz Pacora hasta el río de ese nombre. 7.500.00

Suma votada B. 19.000.00

Parágrafo. Dése cuenta á la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias, comuníquese y publíquese para los fines correspondientes.

Dado en Panamá, á siete de Noviembre de mil novecientos once.

**PABLO AROSEMENA.**

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

**RESOLUCION NUMERO 71**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 71.—Panamá, 7 de Noviembre de 1911.

La Sociedad denominada Nolly Prat & Cie., de Marsella, Francia, por medio de su apoderado en esta ciudad, señor Fabricio A. Arosemena, ocurrió á este Despacho en solicitud de registro de una marca de fábrica para distinguir y amparar en el comercio un licor que dicha Sociedad elabora.

La marca queda descrita así:

“Primera etiqueta: Consiste en la razón social ‘‘Nolly Prat & Cie.’’, dispuesta sobre dos líneas horizontales y encuadrada por un rectángulo de doble línea, la cual se aplica á fuego al rededor de los tapones; la misma razón social ‘‘Nolly Prat & Cie.’’ colocada entre dos círculos de los cuales el más grande imita un cordón y el otro está formado de perlas, dentro de este último aparece una figura ornamental dividida en cuarteles y la cual se imprime en relieve sobre las cápsulas que protegen los corchos de las botellas que contienen el vermouth y otros aperitivos fabricados por los signatarios.

“Segunda etiqueta: Consiste en ser rectangular en papel blanco, impresión azul, que lleva á la cabeza una tarjeta azul y sobre la cual resaltan sobre fondo blanco las iniciales: ‘‘N. P. & Cie.’’; debajo se encuentra una relación relati-

va á las propiedades del producto, la cual está escrita en cuatro idiomas á saber: francés, inglés, español é italiano; todo esto encerrado dentro de un triple rectángulo formado por líneas gruesas. Esta etiqueta se hace en todas dimensiones y se coloca á título de contra etiqueta en la panza de las botellas que contienen el vermouth.

“Tercera etiqueta: Es de forma rectangular, impresión verde sobre papel blanco, en el centro de la cual se lee, en letras mayúsculas: VERMOUTH.—NOLLY PRAT & Cie.—en letras más pequeñas se lee: ‘‘Ancienne Maison Ls. Nolly Prat & Cie. A Lyon—Marseille—Place Gerson.—R. Paradis 167’’. Un dibujo ornamental de fantasía con follaje y flores sirve de marco á esta etiqueta la cual está limitada exteriormente por doble línea, una gruesa y la otra delgada con adornos en los ángulos. Esta etiqueta puede usarse en todas dimensiones y se aplica sobre la panza de las botellas que contienen el producto y la cual sirve para distinguir el vermouth que ellos fabrican’’. ”

**TENIENDO EN CUENTA:**

1o. Que han sido pagados los derechos correspondientes;

2o. Que la solicitud fue publicada en el número 1480 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Julio del presente año; ha transcurrido el término de noventa días, fijado por la Ley, y no se ha presentado oposición al registro de la marca;

3o. Que cuatro ejemplares de la expresada marca fueron depositados en la Secretaría de Fomento, como lo dispone la Ley; y

4o. Que se ha comprobado en legal forma que dicha marca ha sido registrada en el país de su origen;

**SE RESUEVE:**

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada, en la República de Panamá, por la expresada Sociedad NOLLY PRAT & Cie., de Marsella, Francia.  
Expídase el certificado correspondiente.

**PABLO AROSEMENA.**

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

**CERTIFICADO**

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.

Certificado Número 292 de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 7 de Noviembre de 1911. Caduca: 7 de Noviembre de 1921.

**PABLO AROSEMENA,**

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 71, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad denominada NOLLY PRAT & Cie., de Marsella, Francia, para vino vermouth que se elabora ó fabrica en Marsella, Francia, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo

aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 17 de Julio de 1911 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 1480 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Julio de 1911.

Panamá, siete de Noviembre de mil novecientos once.

**PABLO AROSEMENA.**

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

**Descripción de la marca:**

“Primera etiqueta: Consiste en la razón social ‘‘Nolly Prat & Cie.’’, dispuesta sobre dos líneas horizontales y encuadrada por un rectángulo de doble línea, la cual se aplica á fuego al rededor de los tapones; la misma razón social ‘‘Nolly Prat & Cie.’’ colocada entre dos círculos de los cuales el más grande imita un cordón y el otro está formado de perlas, dentro de este último aparece una figura ornamental dividida en cuarteles y la cual se imprime en relieve sobre las cápsulas que protegen los corchos de las botellas que contienen el vermouth.

Segunda etiqueta: Consiste en ser rectangular en papel blanco, impresión azul, que lleva á la cabeza una tarjeta azul y sobre la cual resaltan sobre fondo blanco las iniciales: ‘‘N. P. & Cie.’’; debajo se encuentra una relación relativa á las propiedades del producto, la cual está escrita en cuatro idiomas, á saber: francés, inglés, español é italiano; todo esto encerrado dentro de un triple rectángulo formado por líneas gruesas. Esta etiqueta se hace en todas dimensiones y se coloca á título de contra etiqueta: en la panza de las botellas que contienen el vermouth.

Tercera etiqueta: Es de forma rectangular, impresión verde sobre papel blanco, en el centro de la cual se lee, en letras mayúsculas: VERMOUTH.—NOLLY PRAT & Cie.—en letras más pequeñas se lee: ‘‘Ancienne Maison Ls. Nolly Prat & Cie. A Lyon—Marseille—Place Gerson.—R. Paradis 167’’. Un dibujo ornamental de fantasía con follaje y flores sirve de marco á esta etiqueta la cual está limitada exteriormente por doble línea, una gruesa y la otra delgada con adornos en los ángulos. Esta etiqueta puede usarse en todas dimensiones y se aplica sobre la panza de las botellas que contienen el producto y la cual sirve para distinguir el vermouth que ellos fabrican’’. ”

Vienen	B. 14.032.28½
Monedas de Nickel	3.437.35
Agentes Fiscales	132.39
Varios documentos	5.000.00
	<hr/>
	24.892.02½
<hr/>	
Panamá, 7 de Noviembre de 1911.	
El Cajero Jefe.	
	J. M. Alzamora.

**VISITADURIA FISCAL DE LA REPUBLICA**

**ACTA**

de la visita practicada por el Visitador Fiscal de la República á la Tesorería Municipal de Aguadulce.

En el Distrito de Aguadulce á las 8 a. m. del día 30 de Octubre de 1911 se presentó el Sr. Visitador Fiscal á la oficina de la Tesorería Municipal con el objeto de practicar visita y encontrándose en ella el Alcalde y el Tesorero, señores Eduardo Pedreschi y Ramón Ramos se dió principio al acto.

El empleado visitado abrió su caja, se hizo el arqueo y dió el siguiente resultado:

En plata panameña.	B. 14.80
En moneda fraccionaria de nickel	27½
En documentos por legalizar	188.10
Total del arqueo.	B. 202.17½

El Visitador Fiscal pidió los libros de la Tesorería y le presentaron: el de Caja, Cuentas Corrientes, Registro de la Propiedad Municipal, Copiador de Oficios y un libro talonario de todas las contribuciones.

Traído á la vista el libro de Caja y examinado que fué del 1o. de Enero hasta la fecha se extrajo lo siguiente:

Ingresos:	Egresos
Existencia en lo de	
Enero	B. 25.32½
Enero	234.00 148.05
Febrero	139.95 130.46½
Marzo	647.10 576.49
Abril	1.202.50 428.37½
Mayo	913.40 627.68½
Junio	334.50 314.55¾
Julio	158.70 102.45
Agosto	240.85 694.05
Septiembre	283.70 241.42½
Octubre	216.00 460.27
Suma los ingresos	B. 4.436.02½ B. 4.225.86½
Existencia en Caja en la fecha 212.16	suma igual al arqueo de la Caja.
Del libro de Cuentas Corrientes se extrajo lo siguiente:	

**TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

ESTADO	
de Caja de la Tesorería General de la República.	
Existencia anterior.	B. 19.840.19½
Entradas de hoy	5.843.00
Suma	25.183.19½
Salidas de hoy	2.291.17
Existencia para mañana	22.892.02½
<i>Demostración:</i>	
Oro americano	B. 3.623.50
Plata panameña	10.708.72½
Pasan	B. 14.032.28½

IMPUESTOS,	ENERO.	FEBRERO.	MARZO.	ABRIL	MAYO.	JUNIO	JULIO	AGOSTO.	SEPT.	OCT.	TOTALES.
Exp. de Salinas			448,40	1,014,90	731,70	83,00		70,00	106,20	>	2,454,20
Imp. Comercial	110,00	111,00	111,00	110,00	111,00	113,00	110,00	105,50	111,00	113,00	1,105,50
Vehículos de ruedas	4,00	>	37,00	43,00	35,00	12,00	4,00	>	2,00	32,00	169,00
Billares	15,00	15,00	15,00	10,00	10,00	5,00	10,00	5,00	15,00	>	100,00
Buhoneros	4,00	1,00	8,50	>	2,50	9,00	5,00	2,50	>	1,00	33,50
Espectáculos públicos	>	>	>	>	>	>	>	>	3,00	>	3,00
Edificaciones y reedificaciones	8,50	1,50	>	6,40	>	2,50	>	12,00	>	20,00	50,45
Galleras	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Excavaciones	>	>	>	>	>	>	>	3,00	1,50	2,50	7,00
Multas	>	>	7,50	7,50	"	>	>	10,00	>	>	25,00
Commutación de pena	59,00	>	10,50	7,00	9,00	8,00	9,50	4,50	21,00	6,50	135,00
Personal subsidiarios	24,00	0,90	9,20	2,70	1,20	19,20	43,20	15,60	18,00	33,00	167,00
Trapiches	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	0,75
Tierras baldías e indultadas	>	>	>	>	>	73,80	2	>	>	"	73,80
Bailes	3,00	11,00	>	>	13,00	9,00	7,00	12,00	6,00	8,00	70,00
Reintegro	6,50	>	>	>	1			1	>	"	"
<b>TOTALES</b>	<b>234,00</b>	<b>139,95</b>	<b>647,10</b>	<b>1,202,50</b>	<b>913,40</b>	<b>531,50</b>	<b>188,70</b>	<b>240,85</b>	<b>283,70</b>	<b>216,00</b>	<b>4,400,70</b>

Egresos

Departamento Legislativo	"	10,00	26,00	10,00	"	24,50	"	23,00	10,00	"	103,50
Departamento Gobierno	"	9,95	"	"	"	9,00	10,00	26,50	12,50	12,50	92,95
Departamento Justicia	"	72,00	61,50	104,10	91,90	133,40	72,00	93,10	71,50	61,50	761,00
Departamento I. Pública	"	7,00	97,00	14,00	29,50	19,81	12,00	62,10	35,00	9,10	285,51
Departamento O. Publicas	"	17,00	331,65	209,20	312,52½	440,74½	8,45	454,65	112,47½	296,65	2173,39½
Departamento Hacienda	"	12,10	36,84	35,00	184,96	193,54	"	34,70	"	80,32	577,46
Vegencias Expiradas	148,05	2,41½	23,50	50,07½							230,04
<b>TOTALES</b>	<b>148,05</b>	<b>130,46½</b>	<b>576,49</b>	<b>428,37½</b>	<b>627,68½</b>	<b>814,55½</b>	<b>102,45</b>	<b>674,05</b>	<b>241,47½</b>	<b>460,27</b>	<b>4,223,85½</b>

El señor Visitador preguntó al empleado visitado que hasta que fecha ha rendido su cuenta, contestó que hasta el mes de Diciembre próximo pasado y que tiene las cuentas de Enero hasta Septiembre último legalizadas listas para mandárselas al Concejo para su aprobación. El Visitador ordenó al Tesorero que en lo sucesivo debe mandar la cuenta de cada mes en los diez primeros días del mes siguiente y activar en

el Concejo su examen para que sea enviado al Tribunal de Cuentas. El Visitador manifestó al señor Alcalde que le habían informado que el anterior Tesorero señor Gabriel Rodríguez no había entregado a su sucesor toda la existencia que había en la Caja y que reservó una suma poco más o menos de B. 250,00 y que diligencia ha hecho para que esa suma entre en la

Caja de la Tesorería. Contestó que en varias ocasiones se ha dirigido al Concejo con el fin que dicho ex-Tesorero o su fiador reintegren el saldo que dejó de entregar. El Visitador ordenó al señor Alcalde que citara a dichos señores a su despacho para que reintegren el saldo que arroja el libro de Caja. Se dió por terminada la visita firmándose la presente acta por todos los que en ella han intervenido.

El Visitador Fiscal,  
*C. Clément.*  
El Alcalde,  
*E. Pedreschi.*  
El Tesorero,  
*Ramón Ramos.*

**EDICTOS Y AVISOS**  
**REMATE JUDICIAL**  
Aviso al público que el señor Gerente del Banco Nacional ha señalado el día 24 del presente mes para verificar el remate de una finca situada en esta ciudad y embargada en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se sigue contra la señora Enriqueta Icaza, dueña de ese bien.  
Consiste el bien en un lote de terreno y una casa de tres pisos, de madera y techo de hierro acanalado, edificadas en él. Los linderos de la finca son los siguientes: por el Norte, predio de Micaela Segura; por el Sur, predio de Rosa Lorenzo de Seminario; por el Este, Boulevard Ancón; y por el Oeste, terrenos denominados Trapichito. Las dimensiones son: De Este á Oeste, veintitrés metros, por el Sur, diez metros, y por el Norte, once metros.

La licitación tendrá lugar en las Oficinas del Banco entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.  
Será postura admisible la que cubra los dos tercios del avalúo, que es el de siete mil quinientos balboas (B. 7.500,00).  
Para ser postor es necesario consignar previamente en el Banco el cinco por ciento (5 o/o) del avalúo.  
Panamá, Noviembre 6 de 1911.  
El Secretario,  
*T. A. Feuillet.*

**INVITACION A CONCURSO**  
Habiendo quedado vacante una de las becas creadas por la Ley 46 de 1910 para hacer estudios en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación el 19 de los corrientes á las 9 a. m. se abrirá un concurso ó oposición para adjudicarla al mejor aspirante.

Este concurso constará de cuatro preguntas: dos de solfeo, una preparada de antemano y otra á primera vista; y dos instrumentales, una preparada de antemano y otra á primera vista.  
El Jurado estará formado por el Director del Conservatorio y los Profesores del establecimiento, actuando como Secretario el del Conservatorio.  
Hasta la víspera del concurso á las 5 p. m., podrán los aspirantes hacerse inscribir en la Secretaría del Conservatorio, enviando al efecto una comunicación escrita en la cual establecerán:  
1o. que son ciudadanos panameños, condición que demostrarán por medio de la partida de bautismo, del acta de naturalización ó de cualquiera otra pieza justificativa.  
2o. que son personas de reconocida pobreza, lo que comprobarán mediante de-

claración jurada de dos vecinos de notoria honradez.  
3o. que no se encuentran bajo la acción de juicio criminal alguno, que no han sufrido condena ni castigo por delitos infamantes, ni se hallan incapacitados en manera alguna legal ni moralmente, para gozar del beneficio de las becas, hecho que comprobarán mediante un certificado de buena conducta y costumbres firmado por dos personas honorables de la localidad y refrendado por el Gobernador de la Provincia.  
4o. que se hallan dispuestos á presentar un fiador respetable para responder del cumplimiento de las obligaciones que contraen con la Nación por razón de la beca.  
Panamá, 10. de Noviembre de 1911.  
El Director del Conservatorio,  
*Narciso Garay*